

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM No. 2011-00896

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en el archivo No. 02, y una vez revisado el proceso en su integridad se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia del 28 de enero de 2014 archivo 01 páginas 233 a 242.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de la medida de salida del país del demandado LUIS ANTONIO PARRADO VARELA. Por secretaría ofíciase a la entidad correspondiente. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c15729971a2117dc8b950892de1bd18d39ac57fd3f325ea7c2f713c140174d**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REH. PART(IncidenteOposiciónSecuestro) No. 2017-0030

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 26, si no fuera porque el recurrente, lo que pretende es que se adiciona el auto 11 de julio de 2024 (archivo No. 25), por lo tanto, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Se adiciona el auto 11 de julio de 2024 (archivo No. 25), de conformidad con el artículo 287 del C.G del P, en el sentido de indicar que se tiene por descorrido el incidente por parte de los herederos SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARIN, JESSICA YOHANA CARVAJAL MARIN, JOSE ADAN MELO ESGUERRA y ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, obrante en el archivo NO. 012.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147f96417e976802bd425d20476740da2c0f0e9a13a6610c65fa2e137606945**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REH. PART. 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (archivo No. 247), para los fines pertinentes.

2.- Por secretaría remítase la información solicitada por el Juzgado Segundo civil Municipal del Espinal-Tolima, de conformidad con el oficio No. 0881 del 26 de septiembre de 2024, obrante en el archivo No. 248.

3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (URNA) (archivo No. 251), para los fines pertinentes.

4.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 252, se niega la solicitud de dar aplicación al artículo 121 del C.G del P, para esta clase de procesos, de conformidad "...se reitera nuevamente que el conflicto especial de competencia ante la declaratoria de nulidad en virtud de la pérdida de competencia establecida en el artículo 121 del C.G.P. **en procesos de sucesión, la nulidad no es de aplicación estricta, en razón a que se trata de un proceso sin contraparte, por lo que no podría regirse por dicha disposición que prive al juzgado de su competencia por el transcurso del tiempo y por la falta de definición el debate...**".

"...Asimismo, es inaplicable dicha premisa normativa frente a la pérdida de competencia, pues existe la posibilidad de generarse la concurrencia de cualquier interesado durante todo el decurso de la actuación como lo dispone el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., pues desde que se declara abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..". En decisión del 15 de

noviembre del 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo- Sala Única.

Por lo anterior, tal precepto no puede tener aplicación estricta, toda vez que el trámite llevado a cabo dentro del plenario, es de trámite netamente liquidatorio, en el que se pretende dividir el patrimonio del causante entre los sujetos que tienen vocación hereditaria.

5.- Por secretaría remítase la información solicitada por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad, de conformidad con el oficio No. 1295 del 28 de noviembre de 2024, obrante en el archivo No. 524.

6.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del artículo 518 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f555d2c5885c738828ee46a88f2f67db74a8c15cc17a70d2b0dd18cf814341**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. PAT. 2017-00772.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 92), se proceda a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., **para el próximo 5 de marzo de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d6ff03a383d8f32a5541ed348270d4762f57d8c39322491e61f58b2ba7f50**

Documento generado en 03/12/2024 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00462.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 4 de septiembre de 2024 (archivo No. 94), esto es, proceda a notificar a la heredera **SOFÍA ÁLVAREZ GARZÓN**, de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P, haciendo la salvedad, que cuenta con **20 días para manifestar su acepta o no la herencia y que su silencio se tiene por repudiada la herencia**, tal y como lo indica el artículo 492 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7cbc0799f38ee45505a61520ffa7806bf00fbedc3d0bb714d2819de6425cca**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00948.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

A fin de continuar con el trámite del proceso de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 19 de febrero de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando

conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6a95148616021394e18fe41519d8d81105ecbc2432a3e16a3ac73e60338823**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- Se niegan las solicitudes elevadas por la parte demandante, relativas a que se ordene "*...el desembargo del inmueble y requerir a la señora PATRICIA AREVALO CORTES para que se pueda cumplir con la escritura que solemnice la venta...a la señora ANDREA DEL PILAR GODOY PRADO...*" (archivo N° 77), por resultar abiertamente improcedentes y ajenas a la naturaleza de este asunto.

2.- Establece el artículo 518 del C.G.P. que "*...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados...*".

En armonía con lo anterior y como quiera que en este asunto se profirió sentencia aprobatoria de la partición el pasado 18 de enero de 2024 (archivo N° 52), no resultaba procedente el trámite de un **inventario y avalúo adicional**, sino el de **partición adicional**.

Así las cosas, resulta claro que los autos proferidos el 7 de mayo de mayo de 2024 -*numeral 3°*- (archivo N° 62) y 12 de junio de 2024 (archivo N° 64), a través de los cuales se corrió traslado del inventario adicional y se aprobó, respectivamente, no se encuentran ajustados al procedimiento, razón por la que se decreta la siguiente medida de saneamiento:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3° del auto de fecha 7 de mayo de 2024 (archivo N° 62) e integralmente el auto de fecha 12 de junio de 2024 (archivo N° 64).

SEGUNDO: ACLARAR que el trámite que se impartirá al escrito allegado por la parte demandada el pasado 29 de noviembre de 2022 (archivo N° 61), será el de **PARTICIÓN ADICIONAL** previsto en el artículo 518 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, notificar a la parte demandante por aviso, conforme ordena la citada normativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02526787d04c92c92c3f16cd0a7899f6f147155791e29709e0ca96481c98997f**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 076, se requiere al heredero JOSE ANTONIO GOMEZ PABON, para que preste la colaboración, para que la otra parte, puede llevar a cabo el peritaje pertinente.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y se aportó la sentencia de simulación proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para fijar fecha para resolver las objeciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c18bdc0211eabee3661292c784842356490e19c0bca4fd519b48c291d6a1e**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00404.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al secuestre MARCO ANTONIO ESTEVEZ CESPEDES, para que rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede el término de diez (10). Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c2efd0b808c18fc62b176ed59d58590f6f76a8bcbef581389e1e4f9cde0ae**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

Para que tenga lugar la posesión de la señora LAURA MARÍ MARTÍNEZ MESTRE, como apoyo judicial del señor JOSÉ MARIO CALDERON, se señala el próximo **16 de diciembre de 2024 a la hora de las 12:00 p.m.**, acto que se hará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226254b59c9f03d84a13b917ca57399d471671d1f311f2fba1af5b4937f15b7**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció oportunamente respecto de las excepción formulada por el Curador *Ad Litem* del demandado (archivo N° 053).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante MARTHA HELENA SANABRIA CRUZ.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de EDNA MARGARITA MAINE, YESID SEGURA NORIEGA y SARA CATHERIN SANABRIA LUNA, solicitados por la parte demandante.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462afcd0d319b7505afddb2eea33d3a72582b341ff6c71222eb5e01a3ce0d731**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el acta de audiencia de fecha 7 de noviembre de 2024 (archivo N° 038), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **OSCAR ALIRIO PARRA SANTOS** y no como allí se indicó.

En lo demás, permanece incólume la referida acta.

Por los extremos procesales dese cumplimiento a lo ordenado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a2cb5a94b86677c2ae00c4d168f9d99457b513c9a927aefc01258a4f09cc6**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00786.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 43, una vez se encuentre en firme los inventarios y avalúos principales, se procederá a dar trámite a los inventarios y avalúos adicionales, esto con el fin de claridad y orden.

No se tiene en cuenta la objeción presentada a los mismos, como quiera que, la misma se presenta de forma prematura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91efa8adb9a40e2ac514a39a4d2c5f9ddad7c9ad10cd9ca77eee9039315aac3**

Documento generado en 03/12/2024 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2023-00961

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

No se revoca el auto de fecha 21 de octubre de 2024 (archivo N° 017), como solicita la parte demandada (archivo N° 018), pues tal como se indicó en la providencia cuestionada, el señor CAMILO VARGAS GUERRERO fue notificado mediante el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. y no contestó la demanda oportunamente.

Ahora, de la revisión de las diligencias de notificación (archivo N° 013), se evidencia que el aviso le fue entregado el 23 de agosto de 2024 y la empresa de correo certificó que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION", razón por la que la contestación de demanda que aportó, resultó extemporánea.

Y en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por secretaría remítase al Superior, copia de los archivos Nos. 011 a 021, y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6115f06febbb42cb8d62b221f90758a85012e4c5844d953cf5597d62f9d1e2ac**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00151

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

No se revoca el auto de fecha 15 de octubre de 2024 (archivo N° 023), como solicita la parte demandada (archivo N° 025), pues tal como se indicó en la providencia cuestionada, la señora JINETH FERNÁNDEZ TORRES fue notificada originalmente por conducto de su Curador *Ad Litem*, de manera que asume el proceso en su estado actual.

Ahora, si en realidad, como señala, el demandante tenía conocimiento de su lugar de domicilio, debió plantearlo a través de la herramienta procesal respectiva y no como procedió.

Y en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por secretaría remítase al Superior, copia de los archivos Nos. 006, 008, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 023, 025, y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9e0b0d6a45361bb931f4040e16b77e7e6e50260d961dca225b2bfd77fc49d4b**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-192.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Se requiere al heredero NÉSTOR RAÚL HERMIDA, para que procesada a designar un abogado que lo represente en el presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

2.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 034, aclárese por el memorialista, si lo pretendido es la acumulación de la sucesión de la cónyuge del causante, en caso afirmativo, deberá solicitarlo en debida forma y allegar los requisitos pertinentes, de conformidad con el artículo 520 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca695ac40f0329722d7ce020880dab8329c3909e9a55649a097baf65268ecec**
Documento generado en 03/12/2024 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

En consideración a la devolución efectuada por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 011), se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique la dirección donde se encuentra ubicada la señora ELVIA LILIA ZONA MORALES.

Comuníquesele mediante el mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b3dbf83d26d53a27800252881fe09ca1053a2ad4ec5a27513fed45d836e8c**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo por la parte demandada (archivo No. 032).

2.- De la excepción de mérito formulada por el referido demandado (archivo N° 032), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21435a9a5c628060a2fcbfebf6472198c27f2ca50700d5647161ba10f3fd064c

Documento generado en 03/12/2024 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00413

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que la información suministrada por COMPENSAR E.P.S. corresponde a la del demandante y no del demandado MAURICIO LUNA ALGARRA y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena su emplazamiento.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e158f1da5c4056196b2dfc979cb3c1bc49df4aa81bf27217238c6bc067fe37bd**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00439

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

En consideración a la devolución efectuada por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 008), se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique la dirección donde se encuentra ubicado el señor ALBERTO CUBIDES ARIZA y se informen los respectivos números telefónicos.

Comuníquesele mediante el mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1573c36ba82a354a20e1dff1c1fcf2c9299f744b0ca67b508dbfb1cf9ad8ba04**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos (archivo N° 028), por la parte demandante dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P., esto es, indicando el estado en que se encuentra el asunto tramitado en el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA y aportando copia de la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8723e95499bd81791119ebe2ae14f924951f374fef2225d30dd55213fdecf858**

Documento generado en 03/12/2024 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-01012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Establece el Art. 306 del C.G.P., "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada" (subrayado del juzgado).

En el presente asunto se evidencia claramente, según lo expuesto en los hechos de la demanda, que la cuota alimentaria fue señalada por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por tal razón deberá ser allí donde se inicie la ejecución de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, se establece claramente que este Juzgado no es competente para conocer la presente demanda, razón por la que así deberá declararse, debiendo ordenarse su remisión al competente, esto es, al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

Por lo someramente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Ejecutiva de Alimentos instaurada por LAURA JANNETH CANO DUQUINO en contra de CESAR CAMILO ORJUELA LEÓN, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por competencia. Oficiése.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y para efectos de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL informando lo anterior, para efectos de que realice el respectivo para compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759b24874f9ec710a451e1dff10d93b766906e03ace87643c33459c860e0dac**

Documento generado en 03/12/2024 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-01014.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIMEBRE DE 2024.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN PINEDA DE TALERO** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el 31 de agosto de 2024 y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER al señor **e CARLOS JULIO TALERO PINEDA**, en su condición de hijo de la causante, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: Oficiese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: En cuanto a los señores **JAIRO ALBERTO PINEDA TALERO, CARMEN ROSA PINEDA TALERO, JORGE ENRIQUE RALERO PINEDA, JUAN DE DIOS TALERO PINEDA, OCTAVIO TALERO PINEDA, JOSE ALFREDO TALERO PINEDA, GLORIA TALERO PINEDA,** el Despacho se abstiene de no requerirlos, como quiera que, no se acredita el parentesco con la causante ni se indicó el lugar de domicilio de los mismos.

DÉCIMO: RECONOCER, personería al abogado **DAHJER DAHJER IBARRA,** como apoderado judicial de los herederos reconocidos, de conformidad con el memorial poder allegado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea3d7aebdbd66361eabec7bf53e379d7cbf9b4f076adbfa776d9b26dfe16775**

Documento generado en 03/12/2024 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. MATER. 2024-01018.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **CODY JOHAR-PREISLER** en representación de la menor de edad **ISADORA MARIE JOHAR-PREISLER CASTRO** en contra de la señora **YURLEY MARCELA CASTRO VALDES**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócele, personería a la abogada **MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO**, como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16453fc9379fb7e58d9f1e1fc09fde81b87ef8e648c67fcad080a757e879fa1**

Documento generado en 03/12/2024 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>